



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SO-03-06-2026**

#### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que,** el Art. 7 de la LOES determina: “De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;
- Que,** el Art. 77 de la LOES, prescribe: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema (...)”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

Pág. 2 RCS-SO-03-06-2026

- Que,** el Art. 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES dispone: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.”;
- Que,** el artículo 28 del Estatuto de la UPSE señala: “Funciones y Atribuciones.- Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el marco normativo contemplado en este Estatuto. (...)”;
- Que,** el Art. 45 del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dispone “De las becas a los posgradistas. - Se establecerán programas de becas completas o parciales que apoyen el proceso formativo, al menos uno por programa. Para acceder a una beca deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativas emitidas para el efecto.”;
- Que,** el Art. 46 del Reglamento *ibidem* indica: “Definiciones.- Para interpretación y aplicación de disposiciones contenidas en este capítulo se establecen las siguientes definiciones: a. Beca.- Es el financiamiento parcial o total de montos de colegiatura que otorga la UPSE a sus estudiantes para la realización de estudios en programas de cuarto nivel b. Becario.- Persona natural que en calidad de estudiante regular, ha cumplido con los respectivos procesos de postulación y es declarado beneficiario de una beca en un programa de cuarto nivel.”;
- Que,** el Art. 47 del Reglamento *ibidem* dispone: “Financiamiento de las becas.- Las becas podrán estar financiadas por recursos públicos, de autofinanciamiento del programa o de fondos provenientes de cooperación nacional e internacional.”;
- Que,** el Art. 48 del Reglamento *ibidem* establece: “Beca de colegiatura.- Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un estudiante al que se le haya adjudicado este beneficio. Para considerar los porcentajes de las becas se tomará en consideración excelencia académica, condiciones socioeconómicas género, etnia, discapacidad y enfermedades catastróficas. Los postgradistas que participen en proyectos de investigación dirigidos por el personal docente podrán optar por este tipo de becas.”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

Pág. 3 RCS-SO-03-06-2026

- Que,** el Art. 49 del Reglamento *ibidem* estipula: “Tipo Becas.- Las becas, se otorgarán evaluando los siguientes factores: a. Académica y administrativa de UPSE; b. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica; y, c. Titulación.”;
- Que,** el Art. 50 del Reglamento *ibidem* define: “Académica y administrativa de la UPSE.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas a los mejores egresados de sus carreras de grado considerado en el Reglamento de Becas de Graduados, previo a la apertura del programa; así como al personal vinculado a la institución para el perfeccionamiento profesional del talento humano considerado en el Reglamento de Becas para la Concesión de Becas para Estudios de Postgrado para el Personal Administrativo y Trabajadores de la UPSE. Los postgradistas que participen en proyectos de investigación dirigidos por el personal docente podrán optar por este tipo de becas.”;
- Que,** el Art. 51 del Reglamento *ibidem* considera: “Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas personas con discapacidad o enfermedad catastrófica hasta 70% del total de la beca o ayuda económica. Se entenderá por persona con discapacidad a aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; certificado por el organismo pertinente. Una persona con enfermedad catastrófica será aquella que su cuadro clínico o diagnóstico lo certifique el organismo pertinente.”;
- Que,** el Art. 12 de la Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, considera: “Beca académica.- Consiste en la exoneración total del costo de la matrícula y arancel aprobado por el Órgano Colegiado Superior - OCS, al mejor promedio de estudiantes graduados en las Carreras de la UPSE que se postulen, previo a la apertura del programa de postgrado. El IPG otorgará una beca por paralelo del programa ofertado.”;
- Que,** el Art. 13 del de la Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, considera: “Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.- Consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del costo de la matrícula y arancel aprobado por el OCS a los estudiantes egresados de Carreras de la UPSE de acuerdo a; a. Discapacidad: en función del porcentaje que evidencia en su carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente con un mínimo del 30%. b. Enfermedad catastrófica: certificado por el órgano competente (Ministerio de Salud Pública, IESS, SOLCA), en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud del Ecuador (...);”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 4 RCS-SO-03-06-2026*

- Que,** el Art. 17 de la Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península De Santa Elena establece: “Convocatoria.- La Unidad de Bienestar Universitario - UBU en base a Calendario Académico de Postgrado realizará el proceso de convocatoria, selección y otorgamiento de becas de maestrías con una duración de 15 días. Las bases de la convocatoria a becas de los programas de postgrado serán establecidas por la UBU en coordinación con el IPG aprobadas en primera instancia por el Consejo de Postgrado y su aprobación definitiva ante el OCS.”;
- Que,** el Art. 18 de la Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península De Santa Elena indica: “Bases para el otorgamiento de las becas. Las bases para el otorgamiento de las becas estarán en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado.”;
- Que,** el Art. 19 de la Reforma al Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península De Santa Elena establece: “Recepción de postulación.- La UBU realizará la verificación de todos los requisitos establecidos en este reglamento y presentará un informe técnico ante el Consejo de Postgrado para su respectivo análisis y recomendación ante el OCS para su aprobación definitiva (...)”;
- Que,** en la sesión ordinaria N° 03-2026, realizada el 06 de marzo de 2026, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 042-R-2026, del 05 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 007 -CP-UPSE-2026, suscrito por la Ab. María Rivera González, Mgt, Secretaria del Consejo de Postgrado, y la Resolución RCP-UPSE-01-03-2026-006.1, suscrita por los miembros del Consejo de Postgrado, **concerniente a la propuesta de Bases de Postulación y Convocatoria para Becas de Postgrado dirigidos a graduados de la UPSE, período 2026-1.**
- Que,** el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) ee) Conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 5 RCS-SO-03-06-2026*

**En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y analizar el memorando No. 042-R-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 007 -CP-UPSE-2026, suscrito por la Ab. María Rivera González, Mgt, Secretaria del Consejo de Postgrado, y la Resolución RCP-UPSE-01-03-2026-006.1, suscrita por los miembros del Consejo de Postgrado, **concerniente a la propuesta de Bases de Postulación y Convocatoria para Becas de Postgrado dirigidos a graduados de la UPSE, período 2026-1.**

**SEGUNDO:** Una vez analizado y debatido lo expuesto en memorando No. 042-R-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) RESUELVEN: **Aprobar la Bases de Postulación y la Convocatoria para Becas de Postgrado dirigidos a graduados de la UPSE, período 2026-1,** sustentado en el Oficio No. 007 -CP-UPSE-2026, suscrito por la Ab. María Rivera González, Mgt, Secretaria del Consejo de Postgrado, y en la Resolución RCP-UPSE-01-03-2026-006.1, suscrita por los miembros del Consejo de Postgrado, según el siguiente detalle:

Mes	Día	Actividad
ABRIL	27 - 30	Convocatoria y registro de solicitudes de Becas de Graduados UPSE
MAYO	04 - 08	Análisis y Asignación de Becas de Graduados UPSE Aprobación Consejo de Postgrado Aprobación Consejo Superior Universitario

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PUNTO ÚNICO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS, al Rector, a la Vicerrectora Académica, a los Directores de Carreras, a la Dirección de Bienestar Universitario, al Instituto de Postgrado, al Ing. Freddy Villao, Coordinador General de Investigación y Postgrado, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y al Departamento de Comunicación.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 6 RCS-SO-03-06-2026*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec).

Dado en La Libertad, a los (06) días del mes de marzo del 2026.



Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.  
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03-2026 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 06 de marzo de 2026



Abg. María Rivera González Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL**